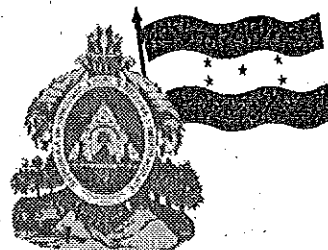


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DEL 2015. NUM. 33,800

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 66-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 328 de la Constitución de la República, el sistema económico de Honduras se fundamenta, entre otros, en los principios de eficiencia, en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y los ingresos nacionales. Asimismo, el Artículo 315 del mismo alto cuerpo legal, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad y equidad, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) estableció mediante Resolución DEI 155-2011, la modalidad de pagar y liquidar en forma mensual las retenciones que hacen los agentes de retención para el pago del Impuesto Sobre la Renta, sustituyendo la práctica previa de hacer la declaración informativa al final del período fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que el cambio constante de las normas y procedimientos fiscales hace difícil que los contribuyentes puedan estar al tanto con dichos cambios, haciendo que estos no hayan presentado sus declaraciones informativas en el tiempo establecido incurriendo en multas cuantiosas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 217 del Decreto No.140-2014 de fecha 16 de Diciembre de 2014, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2015, se autorizó un período de noventa (90) días, después de publicado dicho Decreto, para la presentación extemporánea de la Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC), la Declaración Mensual de Retenciones (DMR) o la no actualización de domicilio

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

66-2015	PODER LEGISLATIVO Decreta: Conceder un plazo de Sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del presente Decreto, para que los contribuyentes, responsables y/o Agentes de Retención que se encuentren omisos o hayan presentado y pagado extemporáneamente la Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC), la Declaración Mensual de Retenciones (DMR).	A. 1-2
	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdos Ejecutivos Nos.: 011-2015 y 012-2015.	A. 2-4

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-32

fiscal libre del pago de multas, intereses y recargos causados al 31 de Diciembre de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que persiste la necesidad de ampliar el plazo del beneficio otorgado mediante Artículo 217 del Decreto No.140-2014 del 16 de Diciembre de 2014, en virtud que la cantidad de personas que se acogieron fue superior a la capacidad misma de atención de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y es justo conceder un plazo adicional como última ventana de oportunidad para los contribuyentes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder un plazo de Sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del presente Decreto, para que los contribuyentes, responsables y/o Agentes de Retención que se encuentren omisos o hayan presentado y pagado extemporáneamente la Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC), la Declaración Mensual de Retenciones (DMR) o que no hayan actualizado su domicilio fiscal, se acojan al beneficio otorgado mediante el Artículo 217 del Decreto No. 140-2014. Asimismo y por el mismo plazo puedan hacer no solo las declaraciones informativas sino que todo trámite como notificaciones y cambios de razón social.

**ARTÍCULO 2.-** A partir de la vigencia de este Decreto queda vigente que los Agentes de Retención, deben presentar la "Declaración Mensual de Retenciones", las retenciones establecidas por Ley o las que determina la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en el ejercicio de sus atribuciones legales, a través del Portal Electrónico que determine para tal fin, a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente en que se efectuó la retención.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, en el Salón del Instituto Ramón Rosa, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2015.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**

## Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 011-2015

### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establece el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, tiene a su cargo la administración general del Estado, siendo una de sus atribuciones la de nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 numerales 1 y 21 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, entre otras, las de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos Despachos y refrendar los acuerdos del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 13 reformado de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 198-2011, el cual establece que la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, será rectorada por un Director Nacional y un

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Mirallores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAL